REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 860.

-PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

-DEMANDANTE: INVERSIONES SAN JOSÉ LIMITADA EN LIQUIDACIÓN. -DEMANDADAS: PIELES FINAS SOCIEDAD POR ACCIONES

SIMPLIFICADA e INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR

ACCIONES SIMPLIFICADA.

-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2023-00319**-00.

DIEZ (10) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, propuesta por INVERSIONES SAN JOSÉ LIMITADA EN LIQUIDACIÓN en contra de PIELES FINAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA e INVERSIONES DAOLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., observa el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues indica la norma en comento que cuando en el lugar exista Juez Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo.

Conforme a lo anterior, y como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre del 2015, PSAA15-10412 del 26 de noviembre del 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto del 2016 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-, el Despacho rechazará la presente demanda y la remitirá al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la misma sea repartida entre los Juzgado 4° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple toda vez que el bien que se pretende restituir se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 34-341 (barrio la esmeralda), la cual corresponde a la comuna 4 de la ciudad de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *RECHAZAR* la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

SEGUNDO: *REMÍTANSE* en forma inmediata las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la presente demanda sea repartida entre los Juzgado 4° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TERCERO: CANCÉLESE su radicación.

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00319-00.)